



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO No.	05001 31 03 012 2021-00556-00
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE	CLAUDIA STELLA BUENADÍA HERRERA
DEMANDADA	FABRICASAS S.A
INSTANCIA	PRIMERA INSTANCIA
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	DECRETA EMBARGO, Y REQUIERE ADECUE MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo la solicitud del apoderado de la actora, se **Decreta El Embargo** de los dineros que tenga la sociedad demandada, FABRICASAS S.A, identificada con NIT 811.001.162-1, posee en el BANCO DAVIVIENDA, cuenta Corriente Nro 069996563

Ofíciase al señor gerente de la citada oficina bancaria, para que se sirva tomar atenta nota de los embargos, además de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 593 inciso 1° del numeral 4°, en armonía con los numerales 6° y 10° del cogido general del proceso, por lo que se le comunica que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de éste Despacho mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales 0 5 0 0 1 2 0 3 10 1 2, las retenciones ordenadas dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales (parágrafo 2 del artículo 593 ibídem).

El embargo decretado se limita a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$240.000.000 -)**

Por otro lado, y previo a emitir pronunciamiento sobre el embargo y secuestro de la Razón social, y bienes muebles, equipos, máquinas y enseres, se requiere a la actora, con la finalidad de que adecue su solicitud, conforme a los artículos 515 y 516 del Código de Comercio; pues lo pedido son elemento de un establecimiento de comercio.

Una vez ello, se procederá de conformidad.

Así mismo, se requiere, para que adecue la solicitud de embargo de las acciones a que tiene derecho la sociedad demandada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 593, numeral 6 del General del proceso, indicando a que entidad, sociedad u otra se debe oficiar para tal fin.

Finalmente, se pone en conocimiento, respuesta oficio proveniente de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JU E Z**

V.V.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a731297004c0d1d3bb66899da73640cf4b001ceae1bf57a957f1a8832b0f0c9**

Documento generado en 12/07/2022 10:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>